



EXCMO. AYUNTAMIENTO PINOSO

“REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PINOSO

Exposición de Motivos

El Ayuntamiento de Pinoso, en ejercicio de la potestad normativa atribuida en el artículo 4 de la ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como de la expresión de la voluntad popular del pueblo que el pleno de la Corporación desempeña, considera necesario disponer de la regulación oportuna que permita reconocer y premiar servicios extraordinarios para la localidad realizados por personas físicas o jurídicas, de tal modo que se reconozcan dichos méritos de manera pública, destacando aquellas conductas que sean merecedoras de dicho reconocimiento público, sobre todo valores como el trabajo a favor de los vecinos, la labor de difusión del nombre de Pinoso fuera del término municipal, y, en definitiva, la trayectoria vital de los vecinos de la localidad o de gente relacionada con la misma, que sean merecedoras de público reconocimiento.

El conjunto de honores y distinciones regulados en el presente texto tendrán carácter honorífico exclusivamente, no llevando aparejada dicha distinción, reconocimiento económico alguno.

Artículo 1. Naturaleza legal del Reglamento.

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos, 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento especial.

Artículo 2. Objeto.

La concesión de títulos, honores y condecoraciones que pueden ser otorgados por el Ayuntamiento, a fin de premiar o reconocer las actuaciones que puedan ser merecedoras de las mismas, serán las siguientes:

Título de Hijo Predilecto.

Título de Hijo Adoptivo

La Llave de la Ciudad.

La Medalla de de la Villa.

Artículo 3. Nombramientos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PINOSO

Los nombramientos, que podrán recaer en personas tanto nacionales como extranjeras, tendrán un carácter honorífico y no otorgarán en ningún caso potestades para intervenir en la vida administrativa ni en el gobierno del Municipio, pero habilitarán el desempeño de funciones representativas cuando estas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva previa designación especial de la Alcaldía.

La concesión de distinciones y honores, en todo caso, se harán de forma discrecional por el Ayuntamiento.

Para conceder los honores y distinciones a personas extranjeras, se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 190 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 4. Título de Hijo Predilecto.

El título de Hijo Predilecto se otorgará a aquella persona física que, habiendo nacido en el Municipio, haya demostrado cualidades, méritos personales, o servicios prestados en beneficio u honor de Pinoso y que alcancen consideración indiscutible en el concepto público.

Artículo 5. Título de Hijo Adoptivo.

El nombramiento de Hijo Adoptivo, que recaerá en persona física, tendrá la misma consideración y jerarquía que el título de Hijo Predilecto, con la única diferencia de que se conferirá a personas que no hayan nacido en el Municipio tanto extranjeras como españolas, pero que, no obstante, tengan un vínculo muy especial con el mismo y reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo 6. Concesión a título póstumo.

Los dos títulos anteriores se podrán conceder a título póstumo en el caso de que se considere que la persona fallecida reúne los requisitos para ello.

Artículo 7. Duración de los títulos.

Los títulos de hijo adoptivo y de hijo predilecto tendrán carácter vitalicio.

En número de distinciones de estas características no podrá superar la de un nombramiento por cada mandato corporativo.

Artículo 8. Revocación de los títulos.

Aquella persona que posea la distinción de Hijo Predilecto o Adoptivo, solo podrá ser privada de la misma y en consecuencia revocado el nombramiento, cuando concurren causas excepcionales motivadas por comportamientos indignos que deberán quedar acreditados en expediente instruido al efecto.

El Acuerdo que desposea de los títulos mencionados deberá ser adoptado siguiendo el mismo procedimiento y con la misma mayoría que para su otorgamiento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PINOSO

Artículo 9. Entrega de títulos.

Una vez que se concedan los títulos anteriores por acuerdo plenario, se procederá a la entrega de la distinción en un acto que podrá coincidir, si así se desea, con el mismo pleno.

Artículo 10. Medallas de la Villa.

La Medalla de la Villa de Pinoso se otorgará a las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, como una recompensa municipal creada para premiar méritos extraordinarios por acciones, servicios o difusión de la localidad.

El número máximo de medallas por cada mandato corporativo será de una a fin de delimitar la importancia de su detentación.

Artículo 11. Características de la Medalla de la Villa.

La Medalla, que habrá de contener en relieve la imagen de la Torre del Reloj, tendrá las siguientes características

- *Se acuñará en Bronce.*
- *Se entregará en caja de madera con el escudo de la Villa, y colgada de una cinta.*
- *Junto con ella, se entregará un diploma acreditativo de la misma.*

Artículo 12. Llave de la Ciudad.

Se concede la Llave de Oro a cargos públicos ajenos a localidad, así como a personalidades que visten oficialmente el Ayuntamiento de Pinoso, siendo concedida por Resolución de la Alcaldía y dando cuenta de ello al Ayuntamiento en Pleno.

Artículo 13. Incoación del procedimiento para el otorgamiento de distinciones.

Se iniciará el procedimiento a instancia del Alcalde mediante Resolución. En la misma, se propondrá a la persona a la que se desea distinguir así como la distinción a otorgar. En el mismo, se nombrará a instructor del procedimiento que podrá ser tanto empleado público de la Corporación como miembro electo de la misma.

El procedimiento específico para el otorgamiento de distinciones regulado en este artículo y en los siguientes, se seguirá para aquellas distinciones para las cuáles sea preciso acuerdo de pleno, quedando fuera del mismo las que se resuelvan mediante decreto de Alcaldía.

Artículo 14. Instrucción.

El Instructor realizará todas las actuaciones que sean precisas para acreditar los méritos que concurren en los propuestos. Para ello, podrá solicitar los informes y testimonios que sean necesarios para confirmar este merecimiento y que quedarán incorporados al expediente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PINOSO

Una vez concluido el trámite anterior, remitirá informe razonado, que podrá ser favorable o desfavorable, y propuesta de resolución a la Alcaldía, que procederá a valorar la misma. Esta podrá optar entre solicitar más diligencias o remitir la propuesta al Pleno del Ayuntamiento para la adopción de Acuerdo correspondiente, previo dictamen de la Comisión Informativa de competencias en cuestiones de Organización.

Artículo 15. Resolución del Expediente.

El Pleno del Ayuntamiento, con carácter discrecional y de conformidad con el artículo 50.24 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, resolverá si procede o no la concesión de los títulos y honores descritos anteriormente, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares de los galardonados, por mayoría de dos tercios.

Artículo 16. Entrega del título.

La entrega al galardonado de la distinción se llevará a cabo en acto público solemne y en los términos en que se señalen en el Acuerdo, procurándose otorgar suficiente publicidad.

Artículo 17. Lugar de Honor.

Los que ostenten una distinción de las señaladas en este Reglamento gozarán de un lugar de honor en los actos públicos a los que sean invitados.

Artículo 18. Libro-Registro de distinciones.

Los títulos otorgados se inscribirán en el Libro Registro de Distinciones, inscribiéndose por orden cronológico de otorgamiento el nombre del galardonado y el título concedido.

Artículo 19. Procedimiento específico en materia de Hermanamientos.

1. El Ayuntamiento de Pinoso podrá hermanarse con cualquier ciudad, villa, pueblo o comunidad legalmente constituida y a la que se le reconozca personalidad jurídica propia.

2. A los efectos de tramitación, se habrá de designar, además de al concejal delegado en el área de Turismo, al de Cultura y al de la materia relacionada con el motivo que fundamente el hermanamiento.

El trabajo coordinado entre los concejales y los técnicos y expertos, así como las diligencias previas, culminarán con la propuesta de hermanamiento.

3. Los diferentes concejales implicados elevarán a Alcaldía la Propuesta de Hermanamiento para su aprobación por Decreto, a cuyo efecto podrá recabar la colaboración de personas o expertos, culminando con la Propuesta de Hermanamiento, sometiéndose el programa de actividades inherentes al hermanamiento a dictamen de la Comisión Informativa con competencias en Presidencia o Asuntos Institucionales.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PINOSO

Disposición Final Única.

Este Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y de conformidad, no obstante, con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

**APROBADO POR ACUERDO DE PLENO DE 28 DE ENERO DE 2014
PUBLICADO DEFINITIVAMENTE EN EL BOP Nº57 DE 25 DE MARZO DE 2014**